

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(252)

01 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 098-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 098-22

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600077512 del 28/06/2022, el señor **JUAN ESTEBAN PERILLA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.949, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Esperanza**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9843, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas (16 Ha), ubicado en la vereda San Agustín del Cerro, del municipio de Santa María, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de abril de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 06 de julio de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado por el señor **JUAN ESTEBAN PERILLA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.949, se corroboró que es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**La Esperanza**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9843, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**".

II. Limitaciones al Dominio

De conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se evidenciaron las siguientes anotaciones en el predio objeto de registro, referente a servidumbres de energía eléctrica, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACIÓN: Nro. 4 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-078-6-1345

Doc.: ESCRITURA 162 DEL 2011-07-05 00:00:00 NOTARÍA ÚNICA DE SAN LUIS DE GACENO VALOR ACTO: \$6.556.806

ESPECIFICACIÓN: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO Y DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERILLA ROMERO JUAN ESTEBAN CC.1080949 X

A: PETROELECTRICA DE LOS LLANOS S.A. NIT. 9003297805

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha: 29-12-2021 Radicación: 2021-078-6-3055

Doc.: ESCRITURA 337 DEL 2021-12-23 00:00:00 NOTARÍA ÚNICA DE SAN LUIS DE GACENO VALOR ACTO: \$756.250

ESPECIFICACIÓN: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO Y DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS (LIMITACIÓN AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERILLA ROMERO JUAN ESTEBAN CC.1080949 X

A: PETROELECTRICA DE LOS LLANOS S.A. NIT. 9003297805

Por lo tanto, se deduce que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 098-22

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

En este sentido, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 162 del 05 de julio de 2011 – Notaría Única de San Luis de Gaceno.
2. Copia de la Escritura 337 del 23 de diciembre de 2021 – Notaría Única de San Luis de Gaceno.

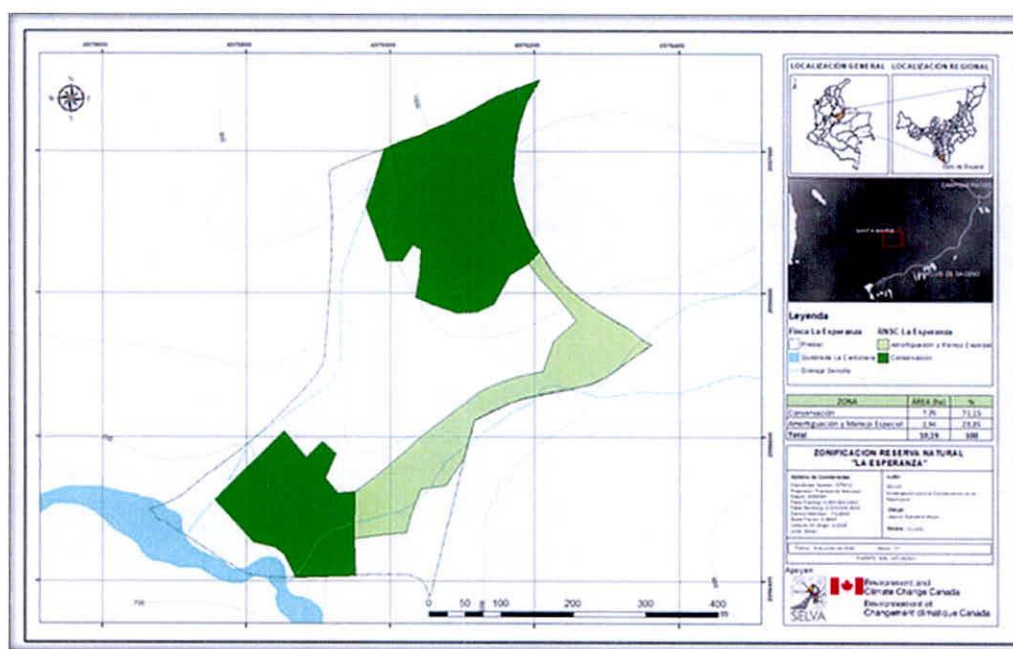
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN ESTEBAN PERILLA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.949, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Esperanza**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9843, será una extensión total de **(10 Ha con 1900 m²)**.

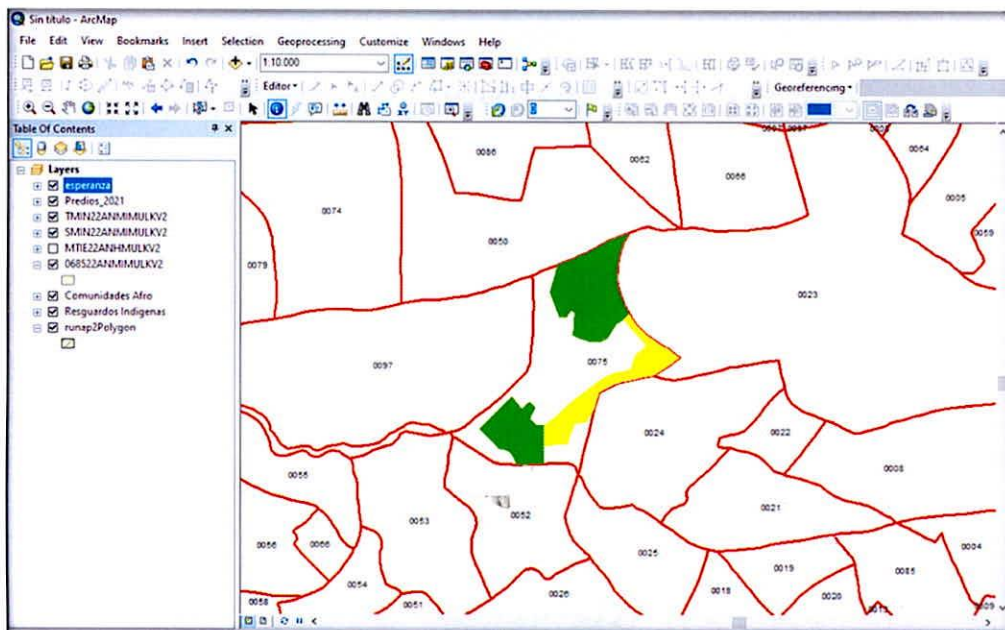
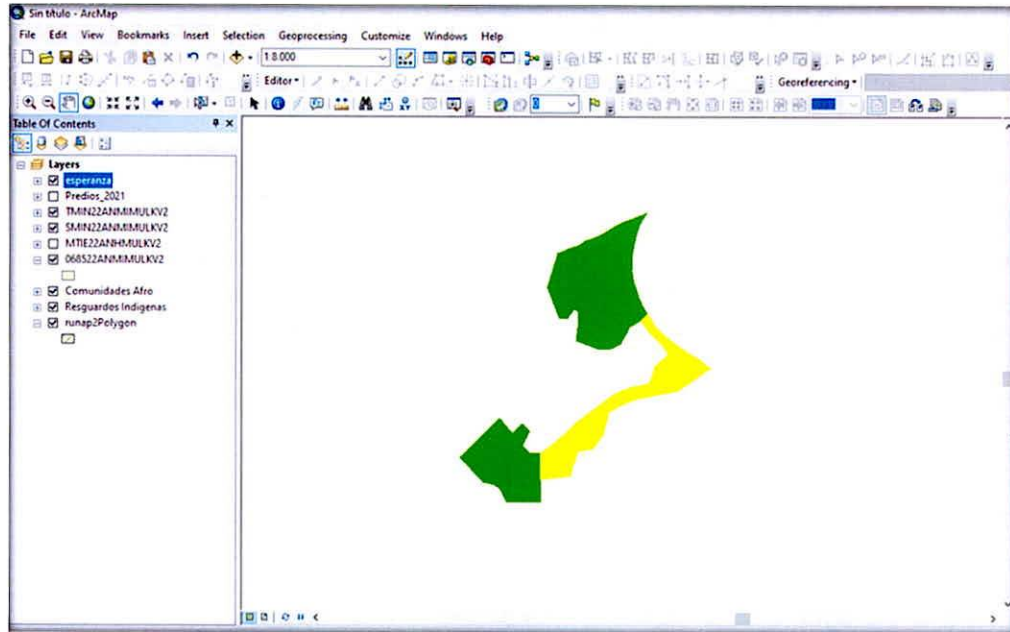
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allegó información cartográfica en formato *Shapefile*, correspondiente a plano predial catastral del predio a registrar, con una extensión de **16Ha**, el cual no presenta fuente de información, sin embargo, se verificó con la capa de IGAC, y se logró determinar que, es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 098-22

- Se realiza la verificación del shapefile aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), no se evidencia traslape con predios colindantes. El shapefile no presenta errores topológicos, tal como se muestra a continuación:



- Se realizó la verificación de la información de la cédula catastral No. 156900000000001900750000000000 relacionada en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 078-9843 con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, evidenciando relación y congruencia entre ellas, tal y como se muestra a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 098-22

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbtcordoba.gov.co/verificar

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210416847641884730 Nro Matricula: 078-9843

Página 1 TURNO 2021-078-1-3899

Impreso el 16 de Abril de 2021 a las 09:51:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 078 - GARAGOA DEPTO. BOYACA MUNICIPIO SANTA MARIA VEREDA SAN AGUSTIN DEL CER

FECHA APERTURA 12-06-1984 RADICACION 84- 873 CON ESCRITURA DE 12-06-1984

CODIGO CATASTRAL 15690000000000019007500000000000 COD CATASTRAL ANT. 15690000000190075000

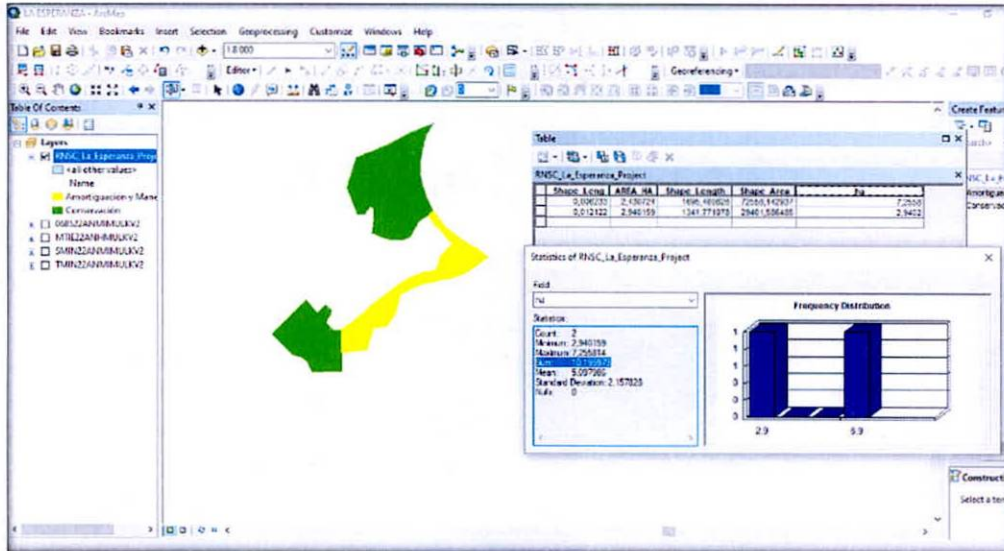
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO PARTE DE UNO DEMAYOR EXTENSION CON UNA CABIDA DE (16) HECTAREAS Y ALINDERADO ASI POR EL P.E. DESDE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA CLAVADO A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DENOMINADA LA UBIA. SUBE POR LA QUEBRADA A ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ESTA A LA ORILLA DE LA MISMA QUEBRADA LINDANDO CON DE JULIO ROBERTO PERILLA. QUEBRADA AL MEDIO POR EL SEGUNDO COSTADO DEJA LA QUEBRADA Y ATRAVIESA POR CERCA DE ALAMBRE A ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ESTA AL PIE DE UN CAFETERO EN LA ORILLA DE UN CAFETAL Y LUEGO BAJA A ENCONTRAR OTRA QUEBRADA DENOMINADA EL GUA GUAL Y SUBE POR LA QUEBRADA A ENCONTRAR EL PIE DE LA FINCA DE EMILIANO MARTINEZ LINDANDO CON DE JUAN DE JESUS ALVARADO Y EMILIANO MARTINEZ POR EL TERCER COSTADO SUBE EN DIAGONAL A ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ESTA EN LA ESQUINA DE UNA MATA DE MONTE Y DE AQUI EN DIAGONAL HACIA LA DERECHA A ENCONTRAR OTRO MOJON SOBRE UNA CUCHILLA EN LA ESQUINA DE UNA SABANA LINDANDO CON DE EMILIANO MARTINEZ POR EL CUARTO COSTADO DEL MOJON ANTERIOR BAJA POR UNA CUCHILLA A ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ESTA SOBRE LA MISMA CUCHILLA LINDANDO CON DE FLORENTINO TORES. POR EL QUINTO COSTADO SIGUE BAJANDO EN RECTA A ENCONTRAR EL PRIMER PUNTO CITADO COMO PARTIDA Y ENCIERRA LINDANDO CON DE MIGUEL PERILLA Y ENCIERRA (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN TOMO 1 No Y FOLIO 200 DE GACENO)

- Para finalizar, el usuario adjuntó información cartográfica en formato *shapefile*, con extensión total de **16 Ha** y donde también se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:



Name	ha
Conservación	7,2558
Amortiguación y Manejo Especial	2,9402
area total	10.1960

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

AD

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 098-22

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Esperanza**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9843, con una extensión superficial de diez hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (**10 Ha 1900 m²**), ubicado en la vereda Agustín del Cerro, del municipio de Santa María, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **JUAN ESTEBAN PERILLA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.949, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor el señor **JUAN ESTEBAN PERILLA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.949, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 098-22

siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

Copia de los siguientes documentos, con sus respectivos anexos; así:

1. Copia de la Escritura 162 del 05 de julio de 2011 – Notaría Única de San Luis de Gaceno.
2. Copia de la Escritura 337 del 23 de diciembre de 2021 – Notaría Única de San Luis de Gaceno.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Garagoa** y a la **Corporación Autónoma Regional de Chivor "CORPOCHIVOR"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a el señor **JUAN ESTEBAN PERILLA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.949, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada Contratista WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramírez- Cartógrafo GGCI
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 098-22 LA ESPERANZA